Acuerdo de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, por el que se aprueba incorporar a la Dirección Distrital XXIX de este organismo electoral, a la ciudadana María Elena Guillén Méndez registrada con número de folio AE-29-009, como Auxiliar Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente número TEDF-JEL-038/2015

A n t e c e d e n t e s :

I. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y los partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015.

II. El 27 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-74-14, aprobó el Procedimiento y su Convocatoria para la selección, contratación y capacitación de las y los Auxiliares Electorales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (Procedimiento y su Convocatoria).

El procedimiento y su Convocatoria previeron en el Apartado 2, numeral I y la Base Octava, respectivamente, que los casos no previstos para la selección de Auxiliares Electorales serían resueltos por la Comisión, el Secretario Ejecutivo o la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Conforme a lo estipulado en el Procedimiento y su Convocatoria, la selección para incorporar a las y los Auxiliares Electorales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 constó de dos etapas eliminatorias: Evaluación Curricular y Examen de Conocimientos.

III. El periodo de registro de aspirantes a Auxiliares Electorales se llevó a cabo del 2 al 7 de enero de 2015, la evaluación curricular del 8 al 10 de enero de 2015, mientras que la aplicación del examen tuvo verificativo el 17 de enero del presente año; etapas en las que participó la ciudadana María Elena Guillén Méndez bajo el número de folio AE-29-009, asignado por la Dirección Distrital número XXIX del Instituto Electoral.

IV. Con fecha 8 de enero de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión) aprobó mediante Acuerdo COyGE/03/2015, la elaboración y aplicación del instrumento de medición de habilidades a los aspirantes registrados en el proceso de selección de Auxiliares Electorales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

V. Los días 11 y 22 de enero de 2015, se publicaron en la página de Internet www.iedf.org.mx y en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales, los resultados de las evaluaciones curriculares y los correspondientes al examen de conocimientos.

VI. El 25 de enero de 2015, mediante Acuerdo COyGE/14/2015, la Comisión determinó revocar la contratación de las y los Auxiliares Electorales que se encontraron en el supuesto del inciso j) de la Base Segunda de la Convocatoria para participar durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 como Auxiliar Electoral, en la cual se señala como requisito "*No militar en ninguna agrupación política o partido político, ni haber ocupado cargo de dirección en un partido político en los tres años anteriores a la fecha en que vaya a incorporarse como Auxiliar Electoral*".

VII. El 27 de enero de 2015, se publicó en la página de Internet del Instituto Electoral y en los estrados de sus cuarenta Direcciones Distritales, los

listados de los ciudadanos designados como Auxiliares Electorales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y que se incorporarán a partir del 1º de febrero o en mayo, o que formarán parte de la lista de reserva.

VIII. El 29 de enero de 2015, en cumplimiento al Acuerdo COyGE/14/2015 que establece: "…*Se revocará la contratación de las y los Auxiliares Electorales designados que, de acuerdo a la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, incumplan con el requisito previsto en el inciso j) de la Base Segunda de la Convocatoria",* funcionarios de la Dirección Distrital XXIX notificaron a la ciudadana María Elena Guillén Méndez de su revocación como Auxiliar Electoral por encontrarse en el supuesto del inciso j) de la Base Segunda de la Convocatoria.

IX. El día 29 de enero de 2015, la C. María Elena Guillén Méndez presentó un escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, mediante el cual manifestó su inconformidad por la revocación de su contratación como Auxiliar Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, precisando que: *"… debo aclarar y hacer de su conocimiento que yo presente (sic) mi renuncia irrevocable como afiliada ante el Partido Nueva Alianza desde el 10 de octubre de 2014…"*

X. El 3 de marzo de 2015, la Comisión aprobó el Acuerdo COyGE/26/15, cuyo rubro fue: "*Acuerdo de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral por el que se aprueban los términos de respuesta y las acciones a implementarse con motivo de las solicitudes presentadas por diversos aspirantes que no fueron contratados como Auxiliares Electorales, en virtud de su incumplimiento del requisito contenido en el inciso j) de la Base Segunda de la Convocatoria para participar durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 como Auxiliar Electoral, de conformidad con el*

Acuerdo identificado con la clave COyGE/14/2015 aprobado el veinticinco de enero de dos mil quince".

XI. El 20 de marzo del año en curso, la Secretaria Técnica de la Comisión de Organización en cumplimiento al Acuerdo COyGE/26/15 emitió el oficio COyGE/069/2015 mediante el cual dio respuesta al escrito de fecha 29 de enero de 2015 presentado por la ciudadana María Elena Guillén Méndez.

XII. El 24 de marzo de 2015, inconforme con lo anterior la ciudadana de mérito presentó escrito de demanda ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, órgano que lo remitió al Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) el 28 de marzo de 2015, autoridad que lo radicó bajo el número de expediente TEDF-JEL-038/2015.

XIII. El 17 de abril de 2015, el pleno del TEDF resolvió el juicio electoral identificado con el expediente TEDF-JEL-038/2015, promovido por la ciudadana María Elena Guillén Méndez.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.

2. Que conforme los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se adoptan de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

3. Que según el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

4. Que el Código, en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

5. Que de conformidad con el artículo 340, párrafo primero del Código, las Direcciones Distritales y Consejos Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral.

6. Que en términos de lo previsto en el Procedimiento (apartado 9), señalado en el antecedente II, y su Convocatoria (Bases Primera y Sexta), la

designación de las y los Auxiliares Electorales se realizó por perfil y género, con base en las calificaciones integrales más altas que resultaron de promediar las calificaciones obtenidas en la evaluación curricular y el examen de conocimientos. Al respecto, se designaron 240 Auxiliares Electorales para el periodo del 1º de febrero al 30 de junio de 2015, 640 para el periodo del 1º de mayo al 30 de junio de 2015 y la respectiva lista de reserva.

7. Que tal como lo prevé el artículo 340 del Código, así como el Procedimiento y su Convocatoria para la selección, contratación y capacitación de las y los Auxiliares Electorales que participaran durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, a la fecha se encuentran contratados 240 Auxiliares Electorales, 6 por cada una de las 40 Direcciones Distritales, dentro de los cuales 2 corresponden al perfil con formación a Derecho, 2 con perfil con experiencia en capacitación y 2 con experiencia como operativo de campo, mismos que fungirán en el periodo comprendido del 1º de febrero al 30 de junio de 2015.

8. Que de entre la lista de ciudadanos designados como Auxiliares Electorales que se publicó el 27 de enero de 2015 en la página de internet www.iedf.org.mx, apareció en el Distrito Electoral número XXIX el nombre de la C. María Elena Guillén Méndez, quien fungiría a partir del 1º de febrero de 2015 en la sede distrital en cita como Auxiliar Electoral.

   No obstante lo anterior y debido de que su nombre aparecía en el padrón de afiliados del Partido Nueva Alianza, según la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, su designación y contratación se revocó en términos de lo previsto por el Acuerdo aprobado por la Comisión y que se identificó con la clave COyGE/14/2015, ello en virtud de no cumplir con el requisito previsto en el inciso j) de la Base Segunda de la Convocatoria

para participar durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 como Auxiliar Electoral.

9. Que inconforme con lo anterior la C. María Elena Guillén Méndez, presentó ante este Instituto Electoral un escrito mediante el cual sustancialmente refirió: *"... cabe en mí la duda de que pudiera obstaculizar mi participación, esfuerzo y sana intención el contenido en la base segunda de la convocatoria (de los requisitos) inciso j) (..) pues debo aclarar y hacer de su conocimiento que yo presente (sic) mi renuncia irrevocable como afiliada ante el Partido Nueva Alianza desde el 10 de octubre de 2014..."*

10. Que al entrar al análisis del medio de impugnación que interpuso la ciudadana María Elena Guillén Méndez, quien fue registrada en la Dirección Distrital XXIX como aspirante a Auxiliar Electoral con número de folio AE-29-009, así como derivado de diversas diligencias para mejor proveer que practicó el TEDF; dicho órgano jurisdiccional determinó que la impugnante sí había solicitado su baja del padrón de afiliados al Partido Nueva Alianza con la anticipación debida para poder participar en el proceso de selección de Auxiliares Electorales, incluso antes de que se emitiera la Convocatoria respectiva y que la omisión para atender la desafiliación que presentó el 10 de octubre de 2014 la C. María Elena Guillén Méndez, solo era imputable a dicho partido político, lo cual no debía trascender en perjuicio de la esfera jurídica de la ciudadana de mérito.

11. Que con base en lo anterior, el TEDF resolvió el medio de impugnación en los términos siguientes:

> *"**PRIMERO.** Se **REVOCA** en lo que fue materia de la impugnación, el acuerdo COyGE/14/15 y COyGE/26/15 dictado por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el oficio COyGE/069/2015, y todos y cada uno de los actos que se hubieran emitido con posterioridad y guarden relación con lo que fue materia de la impugnación, para los efectos establecidos en el numeral CUARTO del capítulo de consideraciones de la presente sentencia.*

> ***SEGUNDO.*** *Dado el sentido de la resolución, dése vista al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, se haga efectiva la baja de la actora, del padrón de afiliados del Partido Nueva Alianza."*

12. Que en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del TEDF dentro del expediente TEDF-JEL-038/2015 y atentos a los efectos de la sentencia que estipula el punto Considerativo CUARTO del fallo de mérito, los cuales son al tenor de lo siguiente:

> *"**CUARTO. Efectos de la Sentencia.** Al resultar fundado el agravio planteado por la impetrante, lo procedente es revocar los Acuerdos COyGE/14/15 y COyGE/26/15 en lo que fue materia de impugnación, el oficio COyGE/069/2015, así como todos y cada uno de los actos que se hubieran emitido con posterioridad, y que guarden relación con lo que fue materia de la impugnación.*
>
> *Consecuentemente debe contratarse a María Elena Guillén Méndez, como Auxiliar Electoral y emitirse el nombramiento correspondiente.*
>
> *En atención a lo que antecede debe incorporarse a la impugnante, a la Coordinación Distrital XXIX, con todos los derechos inherentes al mencionado cargo, con efectos a partir de la notificación del presente fallo.*
>
> *A ese efecto, se otorga a la Comisión responsable un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de este fallo.*
>
> *Asimismo, se otorga un plazo de 24 horas, posteriores al cumplimiento, para que informe a este Tribunal Electoral el acatamiento de esta ejecutoria."*

Esta Comisión, al iniciar las acciones para incorporar a partir de la notificación del citado fallo, a la ciudadana María Elena Guillén Méndez a la Dirección Distrital XXIX, identificó que no existe una vacante disponible de Auxiliar Electoral en dicha sede distrital; sin embargo, para efecto de dar cumplimiento en sus términos a la sentencia dictada en el expediente número TEDF-JEL-038/2015, lo procedente es que en ejercicio de las facultades conferidas por el Consejo General del Instituto Electoral, a través del ACU-74-14, relativas a resolver los casos no previstos, se determine

que al Distrito Electoral Local XXIX se le asigne un Auxiliar Electoral adicional, que se incorporará a partir del 17 de abril del presente año.

13. Que dicho lo anterior, para efecto de hacer materialmente posible el presente Acuerdo, esta Comisión considera procedente instruir al Secretario Administrativo para que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69, fracciones IV y XII del Código, dote al área competente de la suficiencia presupuestal para poder contratar a un Auxiliar Electoral adicional en la Dirección Distrital XXIX y con ello dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el TEDF en el expediente TEDF-JEL-038/2015, que se resolvió el 17 de abril de 2015.

14. Que en mérito de lo anterior, se determina incorporar a la ciudadana María Elena Guillén Méndez como Auxiliar Electoral mediante contrato respectivo a la Dirección Distrital XXIX de este organismo electoral, a partir del 17 de abril de 2015 y hasta el 30 de junio de 2015 con todos los derechos inherentes al cargo.

15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Código, relativo a la máxima publicidad que rige las actividades de este Instituto, se considera conveniente que esta Comisión, instruya a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata publique la determinación asumida por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx.*

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución; 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 3; 15; 16; 20; 36; 37; 69, fracciones IV y XII y 340 del Código, el Acuerdo ACU-74-14 del Consejo General, así como el fallo emitido por el Tribunal

Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-038/2015, la Comisión en ejercicio de las facultades que tiene encomendadas, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba incorporar a la Dirección Distrital XXIX de este organismo electoral, a la ciudadana María Elena Guillén Méndez registrada con número de folio AE-29-009, como Auxiliar Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente número TEDF-JEL-038/2015.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Administrativo para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, dote de la suficiencia presupuestal al área competente para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de que se contrate a partir del 17 de abril de 2015, a la ciudadana María Elena Guillén Méndez, en términos de lo previsto en los puntos de considerando 13 y 14 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados para que, en apoyo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, coordine a la Dirección Distrital XXIX para llevar a cabo la inmediata notificación personal a la ciudadana María Elena Guillén Méndez, registrada con el número de folio AE-29-009, en el domicilio que éste hubiera asentado en su solicitud de registro que obra en los archivos de la sede distrital atinente y remitir la constancia procedente inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de inmediato, comunique al Tribunal Electoral del

Distrito Federal, lo determinado en el presente Acuerdo por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral y se cumpla en tiempo y forma con el fallo dictado por dicho órgano jurisdiccional.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que de inmediato, publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXIX.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata, publique en el sitio de Internet www.iedf.org.mx la presente determinación.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, en la Novena Sesión Extraordinaria del veinte de abril de dos mil quince, quienes firman al calce.

Ing. Olga González Martínez
Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión de Organización y
Geoestadística Electoral

Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Organización y
Geoestadística Electoral

Lic. Carlos Ángel González Martínez
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Organización y
Geoestadística Electoral